

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *doce de agosto de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Maldonado, Holga Matilde c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

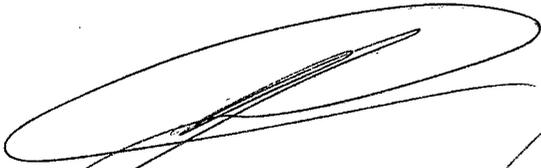
Que el planteo que promueve la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación remite al examen de una cuestión insustancial, en virtud de lo decidido reiteradamente por esta Corte al respecto (Fallos: 316:64; 322:3217; 323:86 y 329:741).

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que en consideración al modo en que se resuelve, la tacha de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 no guarda relación directa e inmediata.

-//-

-// -Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

M. 258. L.

RECURSO DE HECHO

Maldonado, Holga Matilde c/ Estado Nacional s/
daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Holga Matilde Maldonado**, con el patrocinio letrado del Dr. **Miguel A. Quintar**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3, Sec. 2.**

